



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3819

Sancionada el 30/04/64. Promulgada el 07/05/64.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.105, del 26 de mayo de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Fíjase, a partir del 1° de marzo del año en curso, una sobreasignación de emergencia de dos mil pesos (\$2.000 m/n.) moneda nacional, mensuales, al personal de la Administración Central y reparticiones autárquicas, con las siguientes excepciones:

- 1 Funcionarios electivos.
- 2 Ministros del Poder Ejecutivo y Fiscal de Gobierno.
- 3 Magistrado, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- 4 Personal del Poder Legislativo.
- 5 Personal contratado.
- 6 Personal docente.
- 7 Vocales del Tribunal de Cuentas.
- 8 Personal acogido a convenios colectivos de trabajo o régimen especial de remuneraciones.
- 9 Cadetes de la Escuela de Policía.
- 10 Personal que a la fecha de la sanción de la presente ley haya dejado de pertenecer a la Administración Pública.

Art. 2°.- Para el personal jornalizado comprendido en el régimen de esta ley, fíjase una sobreasignación diaria de ochenta pesos (\$80 m/n.) moneda nacional.

Art. 3°.- El personal que desempeña más de un cargo en la Administración Central u organismos descentralizados, percibirá la sobreasignación por uno solo de ellos, y su liquidación se realizará en el cargo de menor remuneración.

Art. 4°.- Esta sobreasignación no sufrirá descuento, salvo el aporte al Instituto Provincial de Seguros, y no se computará a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario.

Art. 5°.- Ampliase el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente -Ley 3.816- con la incorporación del siguiente impuesto en la forma que se indica a continuación:

B – CON AFECTACIÓN

a) De origen nacional:

2 – Impuesto a la producción agropecuaria... \$ 60.000.000

Art. 6°.- Ampliase en la suma de (\$122.500.000) ciento veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional el crédito Principal c) 2, del Anexo G - Inciso 13 - Ítem 1 - Bonificaciones y sobreasignaciones del Presupuesto en vigor.

Los fondos se tomarán, para el cumplimiento de esta ley, del recurso fijado en el artículo 5° y la diferencia de Rentas Generales, con imputación a la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º.- Los organismos descentralizados atenderán el gasto que demande el cumplimiento de esta ley con sus recursos propios e imputación a la presente.

Art. 8º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro.

RAÚL F. MOULÉS – B. Emilio Espelta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, mayo 7 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO JOAQUÍN DURAND – Ing. Florencio Elías

DEROGADA

